

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali, doce (12) de enero de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 015

Radicado : 76-001-33-33-**016-2017-00301-00**
 Medio de Control : REPARACION DIRECTA
 Demandante : KICO NEON S.A.S. Y OTROS
 Demandado : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. E.O.C.E. E.S.P. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

La sociedad KICO NEON SAS, Nit 890.325.813-6, representada por el señor Ricardo Jaime Santamaría¹; los señores: Lilia Montaña de Núñez², José Frank Núñez Montaña³, José Iván Núñez Montaña⁴ y Herson Vicente Núñez⁵, en ejercicio del medio de control Reparación Directa, presenta demanda contra Empresas Municipales de Cali, EMCALI, E.I.C.E. E.S.P., y Aseguradora Allianz Seguros S.A., con el propósito se declare administrativamente la responsabilidad de EMCALI E.I.C.E., E.S.P., por los daños ocasionados a raíz de la ruptura del tubo madre de alcantarillado ubicado en la avenida 6ª No. 47-15 barrio el Bosque de la ciudad de Cali, ocurrida el 9 de octubre y el 2 de noviembre de 2015 y se condene, junto con Aseguradora Allianz Seguros, al pago de los perjuicios ocasionados.

¹ Certificado de existencia y representación, folio 26 y poder folio 2; Conciliación prejudicial a folio 231 a 232; demanda folio 235

² Poder folio 6-8; Conciliación prejudicial a folio 231 a 232; demanda folio 235

³ Poder folio 6-8; Conciliación prejudicial a folio 231 a 232; demanda folio 235

⁴ Poder folio 6-8; Conciliación prejudicial a folio 231 a 232; demanda folio 235

⁵ Poder folio 6-8; Conciliación prejudicial a folio 231 a 232; demanda folio 235

Revisada la demanda se encuentra que la misma presenta vicios susceptibles de ser corregidos por la parte actora.

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, señala que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, así como los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Conforme lo señalado tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene que la parte accionante pretende se declare la responsabilidad extrapatrimonial de EMCALI E.I.C.E. E.P.S., y se condene al pago de perjuicios tanto a la Empresa Municipal como a la aseguradora ALLIANZ S.A., sin manifestar cuáles son los hechos u omisiones que le indilga a la Compañía de Seguros.

Al demandar la reparación directa de un daño antijurídico producido por la acción y omisión de agentes del Estado o particulares, cuando ellos han intervenido en su causación, se debe expresar en forma clara los hechos en los que sustenta las pretensiones, pues no es posible declarar la responsabilidad extracontractual de una entidad y condenar a otra.

En ese orden, la parte actora debe indicar en forma clara, expresa y enumerada los hechos u omisiones que le indilga directamente a la Compañía de Seguros Allianz S.A., a fin de estudiar su posible responsabilidad por los daños y perjuicios causados con la ruptura del tubo madre de alcantarillado, en otras palabras, debe expresar cuál es el fundamento fáctico o legal que obliga a la Compañía indemnizar los daños que dice haber sufrido con la ruptura del tubo madre de alcantarillado en la avenida 6 No. 47-15 barrio el Bosque de esta ciudad.

Se advierte que es diferente la responsabilidad que le pueda asistir a la Compañía de Seguros Allianz S.A., por un contrato de seguros suscrito bien sea con EMCALI o directamente con los demandantes, a la responsabilidad extracontractual originada en hechos u omisiones de la entidad.

Por lo tanto, si se pretende que se condene a Allianz S.A., a indemnizar a los demandantes por los hechos del 9 de octubre y 2 de noviembre de 2015, se debe expresar los fundamentos fácticos que llevan a imponerle dicha obligación, a fin que la entidad puede ejercer su defensa.

De corregirse la demanda y continuar como demandado la Compañía de Seguros Allianz S.A., deberá allegar su certificado de existencia y representación.

Por lo antes expuesto

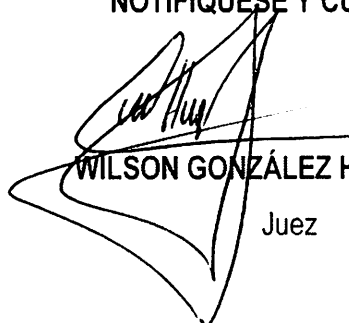
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITASE la demanda de reparación directa interpuesta por la parte actora contra EMCALI E.I.C.E. E.P.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDASE a la parte demandante el término de 10 días para que efectúe las correcciones ordenadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOZCASE personería al abogado Carlos Humberto Núñez Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.788, portador de la tarjeta profesional No. 61.992 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del memorial poder⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 04 de
fecha 16 ENE 2018, se notifica el auto
que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

RV

⁶ Folio 2 a 8 del expediente